



CONTRATO N° 101 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE TRAFICO DEL PIP: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO**, que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, el **EL CONSORCIO TRAFFIK INGENIERIA & CONSULTORIA SAC. – HTV INGENIERIA SAC.**, integrado por la empresa. **TRAFFIK INGENIERIA Y CONSULTORIA SAC**, con RUC N° 20536838946, inscrita en la Partida N° 12513670 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 049087-2016, de fecha 02.11.2016, con domicilio en el Jr. Antonio Miroquesada 327 Of. 705 Cercado de Lima, representado por su Gerente General el Sr. **SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE**, identificado con DNI N° 10186626, designado según poder inscrito en la Partida Registral N° 12513670; y la empresa **HTV INGENIERIA SAC**, con RUC N° 20600888596, inscrita en la Partida N° 13536202 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 049090-2016, de fecha 02.11.2016, con domicilio en el Jiron Cervantes 117 (frente al colegio salesiano)-Lima, representada legalmente por su Gerente General la Sr. **HUERTA PALACIOS WILLIAM**, identificado con DNI N° 44752653, designada según poder inscrito en la Partida Registral N° 13536202 en el Asiento A00001 y sus facultades en Asiento A00001 en Zona Registral XI sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, designando como representante legal común al Sr. **SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE**, identificado con DNI N° 10186626, con domicilio legal común para todos los efectos en el Jr. Antonio Miro Quesada 327 Of. 705 Cercado de Lima; conforme al Poder de Contratación con firma legalizada ante el Notario de Lima ROCIO CALMEIDA, en las siguientes condiciones siguientes:



Consortio Ingenieria Traffic

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE Representante Legal Común

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNATIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Handwritten signature

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 071-2016-REGION CALLAO** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE TRAFICO DEL PIP: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO**, a **EL CONSORCIO** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



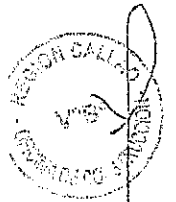
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE TRAFICO DEL PIP: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del **CONSORCIO** los profesionales asignados son los siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
TARQUINO TORRES FERNANDO MAURICIO	09394042	JEFE DE PROYECTO INGENIERO DE TRANSPORTES	71360
DAZA TAYPE SAMUEL MARCOS	10186626	COORDINADOR DE CAMPO INGENIERO DE TRANSPORTES	85309
ALBERTO ALEX CHAVEZ OCHOA	44826387	TECNICO EN COMPUTACION E INFORMATICA	-----





CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a s/ 93,500.00 (Noventa y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación **EL CONSORCIO** en SOLES, en UN PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos **EL CONSORCIO** se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011-108-000100036093-81 Banco de Continental, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de terreno mediante nota.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

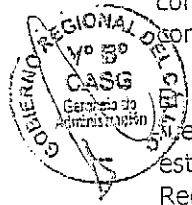
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la presente oferta y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan el alcance de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

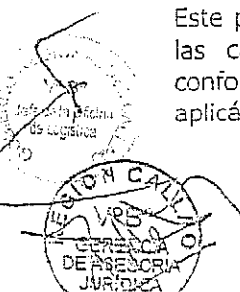
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas **EL CONSORCIO** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



Consortio Ingeniería Traffic SA
INGENIERIA
SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Representante Legal Común



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAL
EDUARDO FALCÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 010 200



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

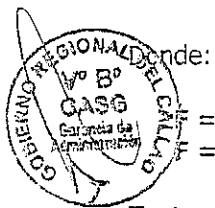
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 145° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONSORCIO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSORCIO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

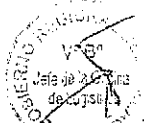
Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Igual o mayor que la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) y menor a una (1) uit por día de ausencia del personal en obra. Según el artículo 162° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento. Según artículo 163° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según informe del inspector o supervisor de la obra. GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Consortio Ingeniería Traffic
INGENIERIA
SAMUEL MARCOS DAZA PAYPE
Representante Legal Común



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.





Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Jr. Antonio Miro Quesada 327 Of. 705 Cercado de Callao

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Consortio Ingeniería
IRAFILIK
S.A.S.
SAMUEL MARCOS LAZA TAYPE
Representante Legal Común





Gobierno Regional del Callao

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los

09 de Julio 2013

Consortio Ingeniería



SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Representante Legal Común

"EL CONSORCIO"



Gobierno Regional del Callao
CARLOS ALBERTO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

465 01-013 2013

